



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

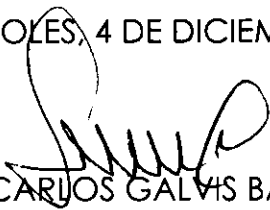
HORA: 8:00 a.m.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2019

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2019-00206-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JENNIFER PAOLA ESTREMOR CAICEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURBANA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por SAMIR ADIV CHAMS TINOCO, en calidad de apoderado(a) judicial del MUNICIPIO DE TURBACO, visible a folios 53-57 del Cuaderno Principal No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES, 4 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES, 6 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718**

24 de octubre 2019 2:54 PM
(28) Coros
San Juan
R. G. S

Señor
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
MAGISTRADO PONENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
La Ciudad.-

Ref.: Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JENNIFER PAOLA ESTREMOR CAICEDO, contra MUNICIPIO DE TURBANA

Rad. No. 206-2019

Por medio de este escrito contesto la demanda que han interpuesto dentro del proceso de la referencia, la señora JENNIFER PAOLA ESTREMOR CAICEDO, contra MUNICIPIO DE TURBANA., lo cual hago en los siguientes términos:

I. Nombre del Demandado.

Es demandada el **MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR**, representada por su Alcalde el señor **SELEN CANTILLO PATERNINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.350.374 de Turbana Bolívar, nombrado mediante acta de posesión de fecha 29 de diciembre del año 2015, suscrito en la notaria única del circuito de Turbaco Bolívar, con domicilio y residencia en Cartagena.

II. Apoderado Judicial del demandado.

SAMIR ADIV CHAMS TINOCO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 128763 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.928.813 de Arjona Bolívar, con domicilio y residencia en Cartagena Bolívar.

III. A las Pretensiones:

No son procedentes las aspiraciones de la demandante en este caso, por carencia de fundamentos facticos y en especial los jurídicos, que resultan impertinentes e inaplicables a la controversia.

En este sentido debe ser el fallo en el que se incluya la condena en costas a la actora.

No obstante, frente a cada una de ellas, me pronuncio de la manera siguiente:

1.- Me opongo a que se decrete la nulidad del acto administrativo contenidas en la resolución No. 069 de fecha 26 de abril del 2016 y el oficio sin número 14 de diciembre de 2018, ya que en estas resoluciones se les hizo el pago de las acreencias económicas a la cual tiene derecho.

2.- Como consecuencia de la oposición anterior no habrá lugar tampoco a las cargas dinerarias y conceptos expresados en esta segunda pretensión, a favor de la demandante, por ya haber cumplido con esta obligación en la liquidación que se le dio a la demandante.

VI. A los Hechos:

1.- Es cierto, que fue nombrada por el decreto No. 063 Del 20 de marzo de 2015, según la información reportada por el demandante dentro de las pruebas allegadas con la demanda.

- 2.- Es cierto según la información reportada por el demandante dentro de las pruebas allegadas con la demanda.
- 3.- Es parcialmente cierto, se recibió renuncia por parte de la demandante pero no la solicitud para el pago de su liquidación laboral.
- 4. – Es cierto.
- 5.- no es cierto, debido a que la administración municipal no recibió por parte de la administración anterior la entrega de lo laborado por la alcaldesa FANIA CANTILLO CASTILLO como prueba de esto se anexa la copia del acompañamiento por parte de la contraloría departamental.
- 6.- no me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- 7.- Es cierto que se recibió esa solicitud y también se le dio respuesta el día 4 de diciembre del 2018 en que se aporta su liquidación a la cual tiene derecho.
- 8.- Es cierto y efectivamente se le dio traslado del acto administrativo en donde se da a conocer su liquidación.
- 9.- Es cierto que la demandante radico un recurso de reposición en contra del acto administrativo.
- 10.- Es cierto, el día 14 de diciembre de 2018 el secretario de gobierno, manifiesta: "que las prestaciones requeridas en los diferentes derechos de peticiones y las contestación de los mismo por parte de la administracion y las resoluciones son as que están enmarcadas dentro un presupuesto por tener destinaciones específicas por los que las peticiones adicionales que pueda hacer cualquier coasociados contra la administracion debería acudir a la justicia ordinarias, ya que ningún funcionarios se puede extralimitar en una resolución si no existe presupuesto" , en lo que cabe a la prima de navidad no tiene derecho porque ella renuncio al cargo en enero 5 de 2016.
- 11.- Es cierto que la administracion municipal recibió la solicitud de conciliación extrajudicial.
- 12.- Es cierto.

V. FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION

Señor juez, la administración municipal de Turbana Bolívar, no ha procedido a las solicitudes del demandante con motivo a que la administración, realizo la liquidación y el respectivo pago de las acreencias económicas a las cuales tiene derecho, contenidas en la resolución No. 069 de fecha 26 de abril del 2016 y en el oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2018, lo cual da fe el Secretario de Gobierno el señor OSCAR BARRIO PAJAROS, así como se demuestra en la certificación que se adjunta en el acápite de pruebas.

De conformidad a la Sentencia T-398 de 2015 Corte Constitucional, en donde esboza lo siguiente:

"(...)

HISTORIA LABORAL-Contenido y finalidad/HISTORIA LABORAL-Relevancia constitucional

En materia de historia laboral, debe tenerse en cuenta que: i) la información que reposa en los archivos del empleador son una referencia para el goce

3
55

efectivo de derechos reconocidos por la ley a los trabajadores, como sería el caso de la liquidación del empleado al momento de terminar su contrato laboral o el pago de indemnizaciones por despido injusto, así como el acceso a las prestaciones de naturaleza pensional, entre otras.

Además, ii) los errores en los datos administrados, su destrucción o deterioro, podrían desconocer otros derechos fundamentales reconocidos en la Carta, si las entidades encargadas de su custodia no adelantan las gestiones necesarias para su corrección u reconstrucción. En consecuencia, la Sala considera que la historia laboral de un empleado reviste una innegable relevancia constitucional, puesto que en ella se encuentra consignada toda la información relacionada con su trabajo, que le permite el reconocimiento de derechos prestacionales, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin. Además, existe una relación directa entre la historia laboral y el ejercicio de los derechos fundamentales de petición y habeas data.

ADMINISTRACION DE DATOS Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS PUBLICOS-Contenido y alcance/ADMINISTRACION DE DATOS Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS PUBLICOS-Importancia

Las entidades públicas de cualquier orden son responsables de mantener la información y, en especial, conservar los documentos que reposan en sus archivos. Esa función, que implica obligaciones de acceso y conservación entre otras, tiene trascendencia constitucional porque su ejercicio materializa los derechos fundamentales de petición y habeas data, además, los datos que guardan y administran, pueden permitir el goce efectivo de otros derechos por parte de los titulares de la información.

DEBER DE CONSERVACION DE ARCHIVOS-Obligación de las empresas de guardar la historia laboral de sus trabajadores

1. A su turno, el Decreto 1571 del 5 de agosto de 1998⁹⁰, en su artículo 12, consagró la obligación de la administración de custodiar las hojas de vida de los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas de prestación de servicios, aun después de terminada la relación legal y reglamentaria y/o el contrato. La mencionada disposición es del siguiente tenor: "Las hojas de vida de los empleados públicos, de los trabajadores oficiales y de los contratistas de prestación de servicios permanecerán en la unidad de personal o de contratos, o en la que haga sus veces de la correspondiente entidad y organismo, aún después del retiro o de la terminación del contrato y su custodia será responsabilidad del jefe de la unidad respectiva."

En ese sentido, en sentencia T-214 de 2004⁹⁴, manifestó:

"Los archivos, en contextos de complejidad sistémica como los son las sociedades contemporáneas, suponen no sólo la correcta organización de los documentos que se producen en el ejercicio estatal, sino que implican la posibilidad de ejercer derechos tan diversos como el acceso a la información y el goce efectivo de prestaciones sociales –entre otros-⁹⁵. Constituye, además, uno de los pilares sobre los cuales se edifica el Estado de derecho en la modernidad: la posibilidad de ejercer control social, político y jurídico de las actuaciones que se desarrollan al interior de Administración pública. En la sistematización de la información, además, se manejan un saber y un poder específicos que, como tales, deben estar abiertos al conocimiento y debate públicos –dadas ciertas excepciones-."

9
56

Obligaciones generales y específicas de las entidades públicas en la administración de los datos personales que custodian. La obligación de reconstrucción del expediente

-

25. Como se ha advertido anteriormente, las entidades públicas que administran información, deben observar una serie de obligaciones que les imponen los derechos de petición y de habeas data. Esta Corporación ha precisado que existe una obligación general de seguridad⁹⁶ y diligencia en la administración⁹⁷ y conservación de datos personales que reposan en los archivos que custodian.

Por lo anterior y en vista de los datos para proceder a realizar la liquidación de las prestaciones sociales la administración municipal procedió a realizar la respectiva liquidación.

EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones:

- 1- **LA GENÉRICA:** Propongo esta excepción en la medida en que se demuestre dentro del proceso conforme a lo reglado por el C.P.A.C.A.

PRUEBAS

QUE SE APORTAN:

1. Certificado por parte de Secretaria de hacienda en donde consta que se le pago todo lo correspondiente a salario y prestaciones sociales.
2. Poder.
3. Anexos de poder.
4. Documento de no empalme.

TESTIMONIALES

Solicito que se decreten y practiquen testimonios de dos personas que se encuentran vinculadas desde que inicio la administración Alcalde Municipal SENEN CANTILLO PATERNINA, con el fin de demostrar que lo expuesto adolece de certeza y como no se tiene prueba documental, hacemos uso de los testimonios.

5
17

1. JOSE LUIS CAMARGO DE LA HOZ, secretario de hacienda de la Alcaldía municipal.


NOTIFICACIONES y DIRECCIONES

La ALCALDIA-MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR y su respectivo apoderado, recibirán notificaciones en la Calle del Tamarindo Cra. 16 No.C14B-73 en el municipio de Turbana-Bolívar; y al correo electrónico: alcaldia@turbana-bolivar.gov.co, contactenos@turbana-bolivar.gov.co .

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas aportadas.

Cordialmente,


SAMIR ADIN CHAMS TINOCO
T.P. N°. 128763 C.S de la J.